

Ido: Keltio Solanas

**JUZGADO DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE  
DONOSTIA**

**DONOSTIAKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 3  
ZK.KO EPAITEGIA**

TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA 2-3º PLANTA - C.P./PK: 20012

Tel.: 943-00.07.79  
Fax: 943-00.43.69

NIG PV/ IZO EAE  
NIG CGPJ / IZO BJKN

Proced.abreviado / Prozedura laburtua

Demandante / Demandatzailea  
Representante / Ordezkaría: JOSE LUIS RUBIO SOLANAS

FWA 10/6/15  
KOPIA DA / ES COPIA

RECIBIDO 26 MAY 2015

Administración demandada / Administrazio demandatua:  
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GIPUZKOA -  
EXTRANJERIA  
Representante / Ordezkaría: ABOGADO ABOGADO DEL  
ESTADO ABOGADO

**ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:**

NOTIFICADO VIA FAX CON FECHA 21 DE ENERO DE 2015, LA RESOLUCIÓN DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GUIPÚZCOA DE FECHA 19 DE ENERO DE 2015 POR LA CUAL, SE ACUERDA LA INTERPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE EXPULSIÓN POR TRES AÑOS DEL TERRITORIO NACIONAL.

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO  
D. CARLOS COELLO MARTÍN**

En DONOSTIA / SAN SEBASTIAN, a veinte de mayo de dos mil quince.

1.- Con suspensión del plazo para dictar sentencia, se acuerda **“conceder a las partes el plazo de DIEZ DÍAS para que formulen alegaciones sobre la posible aplicación al caso de la sentencia de 23 de Abril de 2015 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Cuarta) dictada en el asunto C-38/11” en relación con la legislación española, así como la doctrina contenida en la STJCE de 6 de diciembre de 2012 (Sala Primera) dictada en el asunto C-430/11**

2.- Y si consideran, en su caso, **la necesidad de elevar una cuestión prejudicial complementaria o aclaratoria que pudiere resolver la compatibilidad de la vigente**

**regulación de la legislación española entre la sanción de multa que lleva aparejada la obligación de salida y la de expulsión con las previsiones de la Directiva 2008/115, que habilita el procedimiento en el que se adopta la decisión de retorno en una única fase, pero que exige la posibilidad de que el extranjero pueda ejercer la opción de salida o retorno voluntario, de modo que solo en aquellos supuestos de incumplimiento se lleva a cabo la segunda fase de ejecución o de expulsión.**

3.- De este modo el régimen del derecho español de sancionar la estancia irregular con multa con el apercibimiento de abandono voluntario del territorio nacional en el plazo que se establezca con un plazo máximo en todo caso de quince días, **es acorde con los arts. 6.1 y 8.1 de la Directiva, sin que se oponga tampoco a su art. 4. 2 y 3, toda vez que la decisión de retorno por estancia irregular que se sanciona en la L.O. 4/2000 con multa y con apercibimiento de abandono del territorio nacional es más gravosa que la prevista en la Directiva –previendo ésta únicamente la obligación de retorno con el apercibimiento de salida voluntaria del territorio nacional.**

4.- Por tanto, en su caso, la cuestión prejudicial que debería elevarse sería de ese tenor:

**"1. Si una normativa que permite sancionar, en los supuestos de mera estancia irregular, con una multa pecuniaria y la obligación legal de abandonar el territorio en el plazo de 15 días naturales, con la advertencia de sanción de expulsión en caso de incumplimiento de dicha obligación, se opone a las previsiones de los artículos 4.2, 4.3 y 6.1 de la Directiva 2008/115/CE".**

**2. Si una normativa que, en los supuestos de mera estancia irregular, diseña un procedimiento en una única fase, que impide al extranjero optar por la salida voluntaria se opone a las previsiones del artículos 7.1, 6.4 y 6.5 de la Directiva 2008/115/CE".**

**MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN:** mediante RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito presentado en esta Oficina Judicial en el plazo de **CINCO DÍAS**, contados desde el siguiente a su notificación, no obstante lo cual se llevará a efecto la resolución impugnada (artículo 79.1 LJCA).

Para la interposición del recurso será necesaria la previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con nº 3834 0000 94 0046 15 Código de recurso 20, de un **depósito de 25 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades